



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 58146

Causa Nro.: 46021/2022 - Sala VII - Juzgado Nro. 70

**Autos: "CAMPERO, MONICA MABEL c/ PROVINCIA
ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348".**

Buenos Aires, 15 de octubre de 2025.

VISTO:

El acuerdo conciliatorio arribado por la actora CAMPERO, MONICA MABEL con la demandada PROVINCIA ART S.A.

Y CONSIDERANDO:

I. Que las condiciones pactadas son razonables y no significan ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados por normas de orden público (cfr. art. 15 L.C.T. y 69 ley 18.345).

II. Que, asimismo, cabe tener presente la forma y plazo de pago acordado, el reconocimiento formulado por la demandada en relación a los honorarios de la representación letrada del actor y el resto de las costas generadas a su respecto, así como lo convenido en caso de incumplimiento y todo lo demás manifestado.

III. Que, a su vez, también corresponde practicar nueva regulación de honorarios al perito Daniel Adrián GLOWAKRZYWO, medicina del trabajo / legista, teniendo en cuenta la calidad, mérito y extensión de las labores desplegadas, conforme art. 2 ley 27348; en la suma de \$664.000.- (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL) a valores actuales.

Por todo lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la actora CAMPERO, MONICA MABEL con la demandada PROVINCIA ART S.A. al que se ha arribado en autos y la forma y plazo de pago convenido. 2) Costas en la forma pactada, así como lo acordado respecto de los honorarios. 3)

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL PABLO DIEZ SELVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA



#37220592#475966918#20251015074001128



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA VII

Regular los honorarios del perito Daniel Adrián GLOWAKRZYWO, medicina del trabajo / legista, en la suma de \$664.000.- (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL) a valores actuales, a cargo de la demandada. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

